



**H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO  
P R E S E N T E**

VISTO: Para resolver el **Recurso de Revisión** interpuesto por el C. RIVERA LIMA ADRIAN SALVADOR en contra de los resultados de la **Segunda Etapa del Concurso de Oposición Abierto 2018**, según convocatoria de fecha 01 de octubre de 2018, emitida por el Rector General, para ocupar plazas vacantes en los Centros Universitarios, y;

**R E S U L T A N D O**

1. Que el aspirante RIVERA LIMA ADRIAN SALVADOR, presentó en tiempo y forma solicitud para participar por la plaza CUCEA-05, de PROFESOR DOCENTE TITULAR "A" de 40 horas semanales, con adscripción al Área de CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS, DEPTO. DE MERCADOTECNIA Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, del CENTRO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS.
2. Que el día 26 de octubre de 2018, en la página web www.udg.mx se publicaron los resultados emitidos por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del CENTRO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS, en la que se declara PARTICIPANTE al C. RIVERA LIMA ADRIAN SALVADOR.
3. Que luego de ello, del periodo comprendido del 16 al 30 de noviembre de 2018 y según lo establecido en el apartado B. DE LA SEGUNDA ETAPA, inciso IV REQUISITOS de la Convocatoria, el Jurado Calificador constituido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del CENTRO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS, aplicó al C. RIVERA LIMA ADRIAN SALVADOR, las siguientes pruebas de competencia docente:
  - a. Análisis escrito del programa de estudios;
  - b. Exposición escrita de un tema del programa, elaborada al momento de la prueba; y
  - c. Prueba didáctica o simulacro de clase. Para ejecutantes, la preparación o interpretación pública de una obra o fracción de la misma.
  - d. La formulación de un proyecto de investigación sobre un problema determinado, para las plazas con la categoría de Titular.
4. Que el pasado 05 de diciembre de 2018, en la en la página web www.udg.mx se publicaron los resultados emitidos por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del CENTRO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS, en la que se le notifica al C. RIVERA LIMA ADRIAN SALVADOR de los resultados de las pruebas de competencia docente relacionadas en el punto que antecede, declarándosele como **PARTICIPANTE NO APROBADO**.
5. Que de conformidad al procedimiento previsto en la convocatoria, el C. RIVERA LIMA ADRIAN SALVADOR presentó Recurso de Revisión, argumentando los siguientes conceptos de violación y agravio:
  - o **Prueba 1: PRIMERO.- Considero que me causa agravio los resultados de la segunda etapa (Anexo 3), publicados el 5 de Diciembre de 2018, en la página Web de la Universidad de Guadalajara**



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

*http://www.udg.mx, mismos que me fueron comunicados por medio de correo electrónico el mismo día, por ser violatorios de la convocatoria del concurso abierto, de fecha 1 de octubre de 2018 (Anexo 1), esto es: (Nota el Recurrente transcribe... "VI. DESARROLLO DE CADA UNA DE LAS ETAPAS... SEGUNDA ETAPA PRUEBAS DE COMPETENCIA DOCENTE 1.... 2... • Dos miembros... • Un profesor... 3... 5... (Resaltando el recurrente el contenido de los numerales 3 y 5) No obstante lo que se establece en la convocatoria, los resultados de las segunda etapa (Anexo 3) mediante los cuales me comunican el resultados finales de la segunda etapa (Anexo 3) como "PARTICIPANTE NO APROBADO", y adicionalmente en el correo electrónico donde me exponen los resultados de las calificaciones emitidas por los jurados de la evaluación de las pruebas (Anexo 4) de la segunda etapa, advierto que no es la Comisión Dictaminadora de ingreso y promoción la que me calificó como "PARTICIPANTE NO APROBADO" como se establece en la convocatoria anterior, sino que, fue un jurado ajeno a la Comisión quien realizo tal dictamen. En consecuencia, el resultado no emana de la autoridad competente, para determina mi calificación como "PARTICIPANTE NO APROBADO", pues para dicha calificación era necesario un dictamen de la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la Promoción del Personal Académico del Centro. Por tal motivo me causa un agravio la resolución pues es producto de una autoridad diferente a la establecida en la propia convocatoria antes mencionada. Segundo.- Suponiendo sin conceder, que el jurado calificador tuviera las facultades para emitir el dictamen, la conformación del mismo me causa un agravio, pues el Jurado no se conformó de acuerdo a las reglas contenidas en el Artículo 11 del REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERRSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERAIDAD DE GUADALAJARA, el cual establece: (Nota: El recurrente transcribe el artículo 11 del RIPPPA) Es el caso entonces que, al analizar la conformación del Jurado Calificador y cotejar a los miembros del mismo, de acuerdo a los datos arrojador por el portal de transparencia de la Universidad de Guadalajara con base al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, advertí que la persona Norma Angelica Torres Galindo, corresponde una profesores al cual tiene el puesto de "PROFESOR E INVESTIGADOR ASOCIADO B", impartiendo una total de 40 horas semanales, lo cual en mi opinión, no se apega a la normativa anterior, pues, n o es competente para forma parte un jurado calificado para un concurso de oposición abierto 2018 (Anexo 1) de Profesor Docente Titular "A", por las siguientes razones: 1 No forma parte del departamento de mercadotecnia, sino que se encuentra adscrita al departamento de impuestos. En este sentido, ella carece de la formación académica y docente especializada en el área para evaluar a una persona que no es de su campo del saber ya que la Mercadotecnia no pertenece al área de impuestos o de contabilidad, pues es un cambio del saber independiente. Esto es, la base a la cual aspiro se encuentra adscrita al departamento de mercadotecnia, por lo que, las personas que formarán parte del jurado debían ser profesores con especialidad o área del conocimiento que pertenecieran a la disciplina de Mercadotecnia, Norma Angelica Torres Galindo al no cumplir con esos requisitos, no era apta para formar parte del jurado en comento. 2. La categoría de la Profesora Norma Angelica Torres Galindo es inferior a la que está juzgando, por lo que se concluye que no tiene los conocimiento técnicos de un profesor de categoría Titular que es la plaza para la cual se compite, ya que como asociado, de acuerdo al artículo 17 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara sus funciones de docencia e investigación son siempre bajo la guía y supervisión de un titular, por lo que por un principio lógico, ella no tiene la capacidad para juzgar las competencias de una categoría superior como es Titular A. En este sentido, debe notarse que es un PROFESOR E INVESTIGADOR ASOCIADO B, escalafonariamente, se encuentra por debajo de un Profesor Docente Titular "A", por lo que, bajo una premisa lógica y objetiva, pues, en la especie Norma Angelica Torres Galindo, en su calidad de PROFESOR E INVESTIGADOR ASOCIADO B, carecería de los elementos necesarios para valorar los requisitos que adolece el mismo, ya que de lo contrario tendría una categoría superior por sus méritos. Tercero.- Suponiendo sin conceder una vez más que el jurado calificador tuviera las facultades para emitir el dictamen, la conformación del mismo me causa agravio, pues el Jurado no se conformó de acuerdo a las reglas contenidas en el Artículo 11 de REGLAMENTO*

*UP*



## UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, el cual establece (Nota: El recurrente transcribe su contenido) Es el caso entonces que, al analizar la conformación del Jurado Calificador y cotejar a los miembros del mismo, de acuerdo a los datos arrojados por el portal de transparencia de la Universidad de Guadalajara con base al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, advertí que la persona GABRIEL FLORES ALLENDE, corresponde a un Profesor la cual adscrito al departamento de POLÍTICAS PÚBLICAS, lo cual en mi opinión no se apega a la normativa anterior pues, NO ES COMPETENTE PARA FORMAR PARTE DE UN JURADO CALIFICADOR para un concurso de oposición abierto 2018 (Anexo 1) de Profesor Docente Titular "A", por las siguientes razones: 1. No forma parte del departamento de mercadotecnia, sino que se encuentra adscrito al DEPARTAMENTO DE POLÍTICAS PÚBLICAS. En este sentido, el carece de la formación académica y docente especializada en el área para evaluar a una persona que no es de su campo del saber ya que la Mercadotecnia no pertenece a Políticas Públicas y es un área del saber autónoma. Esto es, la base a la cual aspiro se encuentra adscrita al departamento de mercadotecnia, por lo que, las personas que formarán parte del jurado debían ser profesores con especialidad o área del conocimiento pertenecieran a la disciplina de Mercadotecnia, GABRIEL FLORES ALLENDE al no cumplir con estos requisitos, no era apto para llevar a cabo la evaluación. Cuarto. En este mismo orden de ideas, es decir, la conformación del jurado calificador que me evaluó, se advierte otro vicio puesto que "Gabriel Flores Allende" (sic) del instrumento de evaluación de la prueba 1 contenida en el (Anexo 5), y del instrumento de evaluación de la prueba 4 contenida en el Anexo (Anexo 9), Gabriel Flores Allende que pertenece al Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, forma parte del departamento de Políticas Públicas, lo cual me causa un agravio al no tener conocimientos necesarios para evaluar pruebas de asignaturas de la Carrera de Mercadotecnia y además no se encuentra su nombre en el instrumento de evaluación de la prueba 3 contenida en el (Anexo 7), y en el instrumento de evaluación de la prueba 4 contenida en el Anexo (Anexo 9) no tiene su firma. Cabe mencionar que en el instrumento de evaluación de la prueba 3 contenida en el (Anexo 7) existe una firma sin nombre, y dicha firma no corresponde a ninguna de los dos instrumentos de evaluación de mis 2 pruebas, en específico, de las pruebas 1 y 4. Con base a lo anteriormente expuesto, debe considerarse que el jurado que me evaluó no cumplió con los requisitos de forma y fondo respecto al nombre y firma de las personas que fungieron como jurado calificador respecto los requisitos básicos que emanan de la normativa universitaria y de la propia Carta Magna en específico en atención GABRIEL FLORES ALLENDE, por lo que, debe considerarse del mismo como nulo, y en consecuencia subsanar de las pruebas 1 uno, 3 tres y 4 cuatro. Sexto.- Suponiendo sin conceder que el Jurado Calificador mencionado en líneas anteriores, fuera capaz de emitir los resultados, los resultados emanados del mismo de las tres pruebas, carecen de una fundamentación y motivación objetiva y acorde a lo estipulado por derechos humanos, puesto que, se limitan a seleccionar el criterio subjetivo de los miembros del jurado son proporcionar fundamento o motivos que sustenten su juicio. Es decir, el Jurado Calificador califica en la prueba 1 (Anexos 5) el nivel de desempeño como sigue: "Deficiente", "Regular", "Bueno" y "Excelente", y es omiso al mencionar los fundamentos y motivos del porque caca uno de sus criterios y de cómo el desempeño de la prueba se encontraba en el supuesto evaluado Así mismo, en la prueba 3 (Anexo 7), se señalan los mismo criterios "Deficiente", "Regular", "Bueno" y "Excelente", y se repite en la prueba 4 (Anexo 9) sin proveer en ambos casos parámetros para cada nivel de desempeño, lo cual, me deja en un estado de indefensión, pues se limita a la opinión de los miembros del Jurado Calificador y no a parámetros conocidos, objetivos y públicos; tanto es así que incluso, el mismo formato de evaluación de la prueba 3, expresa "Nota: Se deberá de adjudicar escrito de planeación de clase como evidencia", siendo que, en los resultados que me hicieron llegar a mi correo electrónico, no se adjuntó nada. Por tanto, la falta de motivación y fundamentación, tanto en la forma de calificar, como en la calificación misma resultan violatorios en lo establecido en la normativa universitaria y a la normativa general, como es el caso de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 14 y 16. Séptimo.- Me causa agravio la

UP



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

valoración y resultado de la prueba 1 (Anexo 5), en la cual, el Jurado Calificador me otorga un puntaje de nueve puntos, porque considero que no se realiza un análisis cabal de cada uno de los puntos de la unidad de estudio (Anexo 6), de acuerdo a la convocatoria y a la "GUÍA PARA EL ASPIRANTE SOBRE LAS CA

- o **Prueba 3: Octavo.-** Me causa agravio la valoración y el resultado de la prueba 3 (Anexo 7), pues además de no contar con criterios objetivos para el otorgamiento de los puntos, considero personalmente que mi desempeño para los puntos "Comunicación Oral y Escrita", "Conocimiento Disciplinar", "Coherencia de recursos empleados y temas expuestos", "Profundidad del Tema", "Aplicación Teórico-práctica", "Asociación de Conocimientos previos y futuros" y "de Incorporación de recursos tecnológicos para enriquecer el proceso de aprendizaje", y "propicia actividades que desarrollan las competencias genéricas y específicas" es de nivel de desempeño bueno; y la "Estructura de plan de clase" es de nivel de desempeño regular. Elementos a evaluar Motivos personales por los cuales estimo que mi nivel de desempeño fue excelente durante la prueba 3 Comunicación Oral y Escrita La comunicación oral fue cordial, respetuosa, además de emplear el vocabulario graduado para el nivel de Licenciatura, y vocabulario pertinente de la unidad de aprendizaje a impartir. La expresión escrita fue excelente, por lo que respecta a la ortografía, puntuación, sintaxis y vocabulario pertinente a la unidad de aprendizaje a impartir. En ambos casos empleé lenguaje estructurado, acorde al tema y a la audiencia. Conocimiento Disciplinar Es excelente debido a que mi formación académica administrativa-legal, como licenciado en mercadotecnia y Abogado y Maestro con Maestría en Administración de Negocios, al igual que mi experiencia profesional, me permiten un conocimiento disciplinar e interdisciplinar amplio y suficiente de la unidad de aprendizaje. Profundidad del Tema Es excelente, ya que mi formación académica (la cual mencioné en líneas anteriores) al igual que mi experiencia profesional, me permiten un conocimiento disciplinar e interdisciplinar amplio y suficiente de la unidad de aprendizaje. Aplicación Teórico-práctica Teóricamente, cuento con la preparación académica suficiente para impartir la unidad de aprendizaje y prácticamente, mi experiencia curricular me avala como conocedor a profundidad del tema. Lo anterior para aportar ambas dimensiones al estudiante, resaltando que incluso dentro de mis tesis de maestría, propongo con base en la investigación documental y mi experiencia práctica un modelo de plan de negocios con un enfoque práctico administrativo-jurídico. Asociación de Conocimiento previos y futuros En la explicación se cuestiona a los alumnos de acuerdo con el plan de clase de sus conocimientos previos, al lanzar la interrogante "¿Qué se entiende por emprendedor?" y de esta interrogante se parte para la exposición del tema bajo el método inductivo incorporando así a la clase, los conocimientos previos del alumnado, culminando de acuerdo al programa de clase con el debate sobre emprendedores mexicanos, asociado con conocimientos futuros, la unidad de aprendizaje. Incorporación de recursos tecnológicos para enriquecer el proceso de aprendizaje En este caso incorporé de forma congruente y pertinente, el uso de Tecnologías de la Información (TIC) y multimedia (PC y proyectos). Coherencia de recursos empleados y temas expuestos Asocié de forma coherente y pertinente las tecnologías de la información con el tema de la unidad de aprendizaje. Partí de una pregunta inductiva para comenzar a desarrollar el tema de la unidad de estudio; es este sentido, empleé también la deducción, pues el planteamiento de los temas va de lo general a lo particular, guardando una coherencia lógica en la presentación del mismo. Elementos a evaluar Motivos personales por los cuales estimo que mi nivel de desempeño fue bueno durante la prueba 3 Uso de estrategias didácticas para enriquecer el proceso de aprendizaje Me basé en el método inductivo y analítico sintético para explicar la lección. Incorporé material visual pertinente junto con una presentación oral acorde para que mi lección tuviera dos canales de aprendizaje, siendo estos oral y escrito, de esta forma, los alumnos auditivos y visuales tuvieron un doble canal de aprendizaje. Propicia actividades que desarrollan las competencias genéricas y específicas Se genera el debate y reflexión sobre el tema, para que el alumno sea competente respecto al contenido de la unidad de aprendizaje. Evaluación del aprendizaje Se hizo mención de los criterios de evaluación, respetando las horas teórico-prácticas. Elementos a evaluar Motivos personales por los

UP



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

*cuales estimo que mi nivel de desempeño fue bueno durante la prueba 3 Estructura de plan de clase (Anexo 8) Se ajusto a los tiempos y al programa, a parte se incluyeron posibles problemas y soluciones. Noveno.- Me causa agravio la valoración y resultado de la prueba 3 (Anexo 9), en la cual, el Jurado Calificador me otorga un puntaje de once puntos, porque considero que no se realiza una valoración Formulación de un proyecto de investigación sobre un problema determinado (Anexo 10), de acuerdo a la convocatoria a la "GUÍA PARA EL ASPIRANTE SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS Y CRITERIOS DE PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS DE COMPETENCIA DOCENTE, PREVISTAS EN LA CONVOCATORIA AL CONCURSO DE OPOSICIÓN ABIERTO PLAZAS" (Anexo 2) que se me hizo llegar en una liga electrónica en el Citatorio del concurso de oposición abierto de plazas 2018 que me llegó a mi correo electrónico el día 14 de Noviembre de 2018, pues elaboré el proyecto de investigación exponiendo una problemática observada en el CUCEA y vinculándola directamente con la unidad de estudio de la propia carrera de Mercadotécnica. Por lo que estimo, que la calificación del Jurado Calificador no refleja una evaluación objetiva de los contenidos analizados.*

- *Competencia de la autoridad que evaluó las pruebas Integración del jurado calificador.*

Por lo anterior, y

### CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad a lo previsto en el punto 7, SEGUNDA ETAPA, PRUEBAS DE COMETENCIA DOCENTE, fracción VI DESARROLLO DE CADA UNA DE LAS ETAPAS de la Convocatoria y a las fracciones II y III, artículo 92 del Estatuto General, esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver el presente Recurso.
- II. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, procedió a la revisión exhaustiva de los trabajos presentados en calidad de pruebas, a través de un Comité de Apoyo integrado por académicos especialistas en el área disciplinar y en el diseño y evaluación de programas educativos, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 81 del Estatuto General, validado por la Coordinación General Académica, de acuerdo con lo previsto en la convocatoria, de la cual se advierte lo siguiente:
  - **Prueba 1:** En lo que corresponde al AGRAVIO PRIMERO, en el que se argumenta que supuestamente el jurado calificador no estaba habilitado para evaluar al ahora recurrente, se le manifiesta que conforme al artículo 11 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara (RIPPPA), dichos jurados tienen la potestad de poder evaluar por encomienda de la Comisión Dictaminadora respectiva del Centro Universitario correspondiente, situación que también se reitera en el Convocatoria al Concurso de Oposición Abierto para la obtención de plazas vacantes en Centros Universitarios y Sistema de Universidad Virtual, publicada en "La Gaceta de la Universidad de Guadalajara" que en el rubro VI. DESARROLLO DE CADA UNA DE LAS ETAPAS, en el apartado denominado "SEGUNDA ETAPA.- PRUEBAS DE COMPETENCIA DOCENTE", que en el numeral 2, indica "La Comisión Dictaminadora, para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Centro, constituiría jurados calificadores para la realización de las pruebas...", en el mismo sentido el numeral 3, que dice: "La Comisión Dictaminadora respectiva, a través del jurado calificador, procederá a aplicar las pruebas y realizará la evaluación con base en los lineamientos, características y criterios de evaluación", así como en numeral 5, que reza: "El jurado calificador respectivo registrará las calificaciones y opiniones de los resultados de las pruebas en los formatos que para este fin sean diseñados y los remitirá a la Comisión Dictaminadora correspondiente, para integrarlo al expediente del participante. Así mismo, es importante considerar que aplicando de manera análoga lo que dice el artículo 4, numeral 1, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco se establece que:



## UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

"Artículo 4.1. El Gobernador del Estado posee las siguientes atribuciones: IV. Delegar, en el ámbito administrativo y cuando no exista disposición contraria para ello, el ejercicio de las facultades legales y constitucionales que le correspondan;" se legitima la acción de delegación en toda administración pública, la cual puede esta presenta bajo el principio de juridicidad en reglamentos, acuerdos y en este caso en la Convocatoria y en el RIPPPA, por lo que se considera improcedente dicho agravio. En lo que corresponde al AGRAVIO SEGUNDO, la integración se sujetó a lo previsto en la Convocatoria referida en el argumento del agravio anterior, así como el artículo 11 del RIPPPA, toda vez que la interpretación que el recurrente está haciendo al este último se advierte muy restrictiva, desconociendo que el fin principal es lograr una evaluación de pares académicos, con experiencia disciplinar, pero también curricular y con la supervisión precisamente de un integrante la Comisión Dictaminadora, de lo que en el AGRAVIO PRIMERO se dolía el académico. Sin embargo, en lo que argumenta de que algunos de los integrantes no estaban adscritos al Departamento donde la plaza esta vacante, eso sí constituye motivo para reevaluar el expediente del recurrente en las pruebas 1, 2, 3 y 4, ante la procedencia del agravio, sin que sea necesario entrar al estudio de la idoneidad o no del perfil de algún integrante del jurado calificador. En lo que corresponde al AGRAVIO TERCERO, en el que el recurrente detecta a otro integrante del jurado calificador que no está adscrito al Departamento donde la plaza esta vacante, por lo que dicho agravio se considera procedente, por lo que se ordena que se reevalúen las pruebas 1, 2, 3 y 4. En lo que corresponde al AGRAVIO CUARTO, en el que el recurrente además de insistir en la argumentación de un integrante del jurado calificador que no está adscrito al Departamento donde la plaza esta vacante, también argumenta algunas deficiencia en el llenado de los formatos, en el que no hay congruencia de que en ellos hayan actuado los integrantes en forma coincidente los integrantes del jurado calificador, pudiendo en algunos de los casos haber actuado algún académico no designado por la Comisión Dictaminadora respectiva, razón por la que se considera procedente este agravio, teniéndose que reevaluar las pruebas 1, 2, 3 y 4. En lo que corresponde al AGRAVIO SEXTO, en el que el recurrente se duele que la calificación que recibió no estaba fundada y motivada ni atendía a los parámetros de calificación centesimal de la institución, afectándoles sus Derechos Humanos y diversos dispositivos de la Constitución Federal, principalmente los artículo 14 y 16. Al respecto se le manifiesta que la escala que argumenta es aplicable a los alumnos, como se advierte en el artículo 5 del Reglamento General de Evaluación y Promoción de Alumnos de la Universidad de Guadalajara, que a la letra dice: "El resultado final de las evaluaciones será expresado conforme a la escala de calificaciones centesimal de 0 a 100, en números enteros, considerando como mínima aprobatoria la calificación de 60. Las materias que no son sujetas a medición cuantitativa, se certificarán como acreditadas (A) o no acreditadas (NA)." Así mismo, se le manifiesta que conforme al rubro VII. RESULTADOS FINALES, en el numeral 1, se contemplan las ponderaciones porcentuales que corresponden a las pruebas y los puntos para acreditarlas, del mismo modo en los formatos de los instrumentos de evaluación, también se tienen las conversiones de los niveles de desempeño en numeración decimal, por lo que se considera que el argumento esgrimido por el recurrente es improcedente, aunado a que la fundamentación y motivación, se da precisamente en el marco de evaluación previsto por el Estatuto del Personal Académico y el RIPPPA, por lo que no es necesario que cada punto de la evaluación tenga que ser fundamentada, en cambio en lo que corresponde a la motivación este Comité Técnico propone que en cada inciso a evaluar se le explique en forma breve que fue lo que se consideró para exponer la calificación respectiva, por lo que esta agravio es parcialmente procedente en esta aspecto. DE LA NUEVA VALORACIÓN DE LA PRUEBA 1 SE MANIFIESTA LO SIGUIENTE: \* Respecto del inciso 1) Pertinencia de la Unidad de Aprendizaje en el plan de estudios (PE), se mantiene la calificación de "Deficiente"; ya que no explica la importancia de Unidad de aprendizaje con el plan de estudio; \* Respecto del inciso 2) Relación del objetivo (general y/o particulares) de la Unidad de Aprendizaje con el perfil de egreso, se mantiene la calificación de "Bueno"; debido a que define de manera clara la relación aludida; \* Respecto del inciso 3) Congruencia y coherencia de la ubicación de la asignatura en la estructura curricular (EC) y ruta curricular (RC), se

UP



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

mantiene la calificación de regular, a consecuencia de que ubica la asignatura en la estructura curricular y no argumenta el momento de la trayectoria escolar en la que se propone cursar; \* Respecto del inciso 4) Pertinencia de los contenidos con los objetivos de la Unidad de Aprendizaje; se incrementa la calificación de "deficiente" a "Bueno"; ya que describe de manera clara la pertinencia de los contenidos con los objetivos; \* Respecto del inciso 5) Pertinencia de las actividades de aprendizaje relacionados con los contenidos de Unidad de Aprendizaje, se incrementa la calificación de "deficiente" a "Bueno"; en virtud de que propone estrategias didácticas adecuadas; \* Respecto del inciso 6) Coherencia de las estrategias de evaluación con los objetivos de la Unidad de Aprendizaje, se incrementa la calificación de "deficiente" a "Bueno"; ya que valora las estrategias de evaluación y las vincula con los objetivos de la Unidad de Aprendizaje; \* Respecto del inciso 7) Roles del docente y de los estudiantes centrados en el aprendizaje, se incrementa la calificación de "deficiente" a "Excelente"; debido a que identifica y hace una valoración sustentada en los roles en un modelo centrado en el aprendizaje; \* Respecto del inciso 8) Revisión de la propuesta de los recursos bibliográficos, se incrementa la calificación de "deficiente" a "Excelente"; a consecuencia de que analiza de forma sustentada y propone desarrollar los recursos de referencia; \* Respecto del inciso 9) Propuesta de incorporación de TIC (software especializado, plataformas de aprendizaje, redes sociales, REA, etc.), se incrementa la calificación de "regular" a "Excelente"; ya que propone el uso de las TIC considerando su aplicación didáctica y disciplinaria y propicia el trabajo en redes; \* respecto del inciso 10) Expresión escrita y requisitos de forma, se incrementa la calificación de "regular" a "Excelente", a consecuencia de que el docente transmite sus ideas de manera clara y precisa. Finalmente se modifica la calificación de 09 a 21 puntos en tanto que la calificación mínima prevista en la convocatoria para esta prueba es de 20 puntos.

- o **Prueba 2:** de la revisión se desprende que obtiene la calificación de bueno (01 punto) en los elementos de 3) Ortografía y puntuación, 5) Citación y 6) Argumentación, y de excelente (02 puntos) en 1) estructuración del documento, 2) Sintaxis, 4) Coherencia y concordancia y puntos 6) Argumentación, por lo que obtiene un puntaje total de 11, en tanto el mínimo aprobatorio es de 07 puntos, por lo que se modifica de 07 a 11 puntos.
- o **Prueba 3:** La Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que se revisaron los puntos de inconformidad en esta prueba acordó reponer la aplicación de la prueba 3. (Prueba Didáctica o Simulacro de Clase). Mediante oficio IV/12/2018/3761/VIII, de fecha 20 de diciembre de 2018, se citó al C. RIVERA LIMA ADRIAN SALVADOR, para que se presentara a las 17:00 horas del viernes 11 de enero de 2019, a fin de desahogar nuevamente la prueba 3 resultando lo siguiente: Elementos a evaluar: 1) Comunicación oral y escrita, se califica con 1 punto (regular); 2) Conocimiento disciplinar, se califica con 1 punto (regular); 3) Profundidad del tema, se califica con 1 punto (regular); 4) Evaluación del aprendizaje, se califica con 0 puntos (deficiente); 5) Aplicación teórico-práctica, se califica con 1 punto (regular); 6) Asociación de conocimientos previos y futuros, se califica con 0 puntos (deficiente); 7) Coherencia de recursos empleados y temas expuestos, se califica con 1 punto (regular); 8) Uso de estrategias didácticas para enriquecer el proceso de aprendizaje, se califica con 0 puntos (deficiente); 9) Incorporación de recursos tecnológicos para enriquecer el proceso de aprendizaje, se califica con 1 punto (regular); 10) Propicia actividades que desarrollan competencias genéricas y específicas, se califica con 0 puntos (deficiente); 11) Estructuración del plan de clase, se califica con 1 punto (regular), y 12) Ejecución del plan de clase, se califica con 1 punto (regular). En conclusión se modifica el puntaje de 08 a 10 puntos, sin embargo, el mínimo aprobatorio es de 24 puntos.
- o **Prueba 4:** DE LA NUEVA VALORACIÓN DE LA PRUEBA 4 SE MANIFIESTA LO SIGUIENTE: \* Respecto del inciso 1) Tema u objeto de estudio; se incrementa la calificación de "regular" a "Excelente"; ya que es relevante, atiende un problema específico; \* Respecto del inciso 2) Estado del arte y del conocimiento; se incrementa la calificación de "regular" a "Bueno"; debido a que incluye de forma pertinente los referentes teóricos que dan fundamento al problema, aunque le hace falta lo relacionado a los programas sociales; \* Respecto del inciso 3) Planteamiento del problema; se



## UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

incrementa la calificación de "regular" a "Bueno"; a consecuencia de que identifica el problema y establece con claridad las causas que lo originan; \* Respecto del inciso 4) Justificación; se incrementa la calificación de "Deficiente" a "Excelente"; a consecuencia de que menciona con claridad, profundidad y suficiencia la importancia, utilidad u beneficio que va a generar; \* Respecto del inciso 5) Alcance del proyecto; se mantiene la calificación a "Bueno"; ya que menciona los alcances del proyecto de investigación de forma clara pero requiere precisar las delimitaciones; \* Respecto del inciso 6) Objetivos; se incrementa la calificación de "Bueno" a "Excelente"; en virtud de que el objetivo general es claro en lo que pretende lograr y los resultados a obtener, es coherente con el planteamiento del problema; \* Respecto del inciso 7) Hipótesis y/o pregunta(s) de investigación; se incrementa la calificación de "Bueno" a "Excelente"; a consecuencia de que la hipótesis está bien formulada, define con propiedad las variables para su operatividad y por consiguiente, puede ofrecer una explicación factible para la solución del problema objeto de estudio; \* Respecto del inciso 8) Aplicación metodológica; se disminuyó de "bueno" a "deficiente", no define con claridad la metodología de investigación. \* Respecto del inciso 9) Vinculación con el programa educativo; se incrementa la calificación de "deficiente" a "regular", ya que tiene relación con un programa educativo; \* Respecto del inciso 10) Expresión escrita y requisitos de forma; se incrementa de "Regular" a "Excelente", a consecuencia de que el docente trasmite sus ideas de manera clara, fundamentadas; respeta los requisitos de forma. Se modifica la calificación de 11 puntos a 22 puntos y el mínimo aprobatorio es de 20 puntos.

- o En atención a los argumentos vertidos por el recurrente con relación a la integración del Jurado Calificador, perfil de formación de los miembros, categorías académicas etc, Esta Comisión Permanente del H. Consejo General Universitario, tomó la decisión de evaluar nuevamente las pruebas presentadas por el recurrente, integrando un Comité de Apoyo de conformidad con las atribuciones que le confiere el Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, por lo que se integró un Comité de Apoyo a propuesta de la Coordinación General Académica, procediéndose a revisar cada una de las pruebas, obteniendo los resultados que de forma individual se detallan en cada espacio correspondiente.

III. Que con base en lo expresado en el considerando anterior, y de acuerdo con las atribuciones que la norma le confiere a este Órgano de Gobierno, se resuelve **RATIFICAR** los resultados que declara **PARTICIPANTE NO APROBADO** al C. RIVERA LIMA ADRIAN SALVADOR emitidos por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del CENTRO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS.

Por lo anteriormente expuesto se emiten los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se tiene por presentado en tiempo y forma el Recurso de Revisión interpuesto por el C. RIVERA LIMA ADRIAN SALVADOR, en contra de los resultados emitidos por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del CENTRO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS, que resuelve como **PARTICIPANTE NO APROBADO**, plaza CUCEA-05, de PROFESOR DOCENTE TITULAR "A" de 40 horas semanales, con adscripción al Área de CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS, DEPTO. DE MERCADOTECNIA Y NEGOCIOS INTERNACIONALES del CENTRO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS, el cual se admite por estar ajustado a derecho.

**SEGUNDO.** De conformidad con los razonamientos vertidos en el presente dictamen, se **CONFIRMAN** los resultados de **PARTICIPANTE NO APROBADO** a nombre del C. RIVERA LIMA ADRIAN SALVADOR, emitidos por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico de dicho Centro.



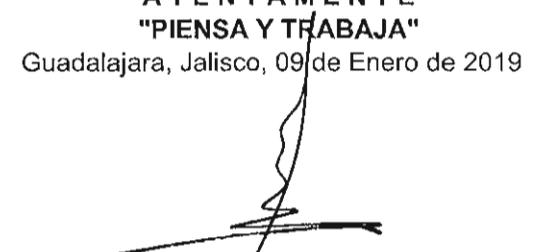
**UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**  
**CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO**

Notifíquese vía electrónica, anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines legales a que haya lugar y expídanse las copias que procedan.

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

**ATENTAMENTE**  
**"PIENSA Y TRABAJA"**

Guadalajara, Jalisco, 09 de Enero de 2019

  
DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO NAVARRO  
PRESIDENTE

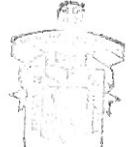
  
DR. JAIME FEDERICO ANDRADE VILLANUEVA

  
MTRA. MARIA FELICITAS PARGA JIMENEZ

  
DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

  
DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

  
MTR. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS  
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

  
UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO